

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **592**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **DARIANY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA**
JUAN DE DIOS CORDOBA GÓMEZ
Ejecutado: **16.695.133**
Radicado: **76001-3110-001-2022-00007-00**
Providencia: Auto Decreta Medida.

La señora **DARIANY JHURLEY ZULETA PEÑALOZA** solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

- Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros y demás cuentas, que tenga el demandado señor **JUAN DE DIOS CÓRDOBA GÓMEZ** identificado con la C.C. No. 16.695.133, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE CREDITO, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, BANCO HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA.
- Oficiar e informar a la Policía Nacional sobre la existencia de la presente demanda, para que se le impida la salida del país al señor **JUAN DE DIOS CÓRDOBA GÓMEZ**, hasta el momento en que realice el pago o preste la respectiva garantía que asegure el pago de la totalidad de las obligaciones alimentarias, que le corresponden como padre de la menor.
- Reportar a las centrales de riesgo al señor **JUAN DE DIOS CÓRDOBA GÓMEZ**, por haber incumplido con las obligaciones alimentarias que le

corresponden como padre de la menor, hasta el momento en que se verifique el debido cumplimiento de las mismas, conforme las disposiciones de la Ley 2097 de 2021.

Lo anterior con el fin de que se realice el pago de las cuotas alimentarias en mora, cuotas alimentarias que se vayan causando y los intereses moratorios sucesivos a favor de su hijo.

El despacho accede a embargar los dineros de propiedad del demandado que reposen como depositados en las cuentas de ahorro y/o corrientes mencionadas en este auto.

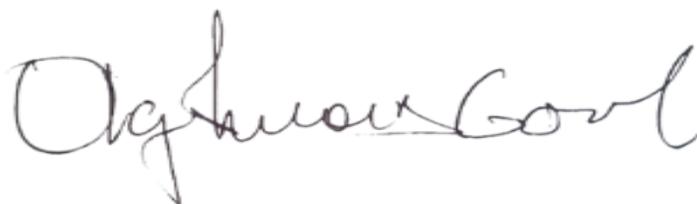
Con respecto a la medida de impedimento de salida del país y el reporte en centrales de riesgo, ya fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispone la ley.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes que posea el señor demandado en las siguientes entidades BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE CREDITO, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO POPULAR, BANCO HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA. Expedir circular Bancaria.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza